



**Informe secretarial.** 3 de febrero de 2022. Pasa al despacho el expediente No. **2022 00022**, correspondiente a la acción de tutela interpuesta por Francy Juliette Rodríguez Álvarez con el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena.

**Diana Carolina Sánchez Galindo**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

[j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 (+57) 322 407 8653

**Expediente No. 25899 31 05 002 2022 00022 00**

Francy Juliette Rodríguez Álvarez vs. SENA

Zipaquirá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Auto**

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el suscrito juez dispone:

**Primero: Admitir** la acción de tutela instaurada por **Francy Juliette Rodríguez Álvarez** contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena**.

**Segundo: Correr traslado** a la entidad aquí involucrada con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción y remitan la documentación donde consten los antecedentes del caso dentro del término de **1 día hábil** contado a partir del día siguiente al de recibo del correo electrónico respectivo.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero: Ordenar** al **Servicio Nacional de Aprendizaje** a que, dentro del término de **1 día hábil** siguiente a la notificación de este auto, publique esta providencia en el enlace web de Aspiración al Banco de Instructores SENA 2022, en su página web institucional <https://ape.sena.edu.co/personas/Paginas/Convocatorias/Nacionales/Aspiraci%C3%B3n-al-Banco-de-Instructores-SENA-2022.aspx>, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma para el cargo de «apoyo administrativo en salud», intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la parte accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta de correo [j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de **1 día hábil**.

**Cuarto: Tener** como pruebas los documentos aportados por la accionante.

**Quinto: Notificar** esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.



**Cuarto: Tener** como pruebas los documentos aportados por la accionante.

**Quinto: Notificar** esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Persona	Calidad	Cuenta de correo electrónico
Francy Juliette Rodríguez Álvarez	Accionante	<a href="mailto:juliette.rodriqueza@gmail.com">juliette.rodriqueza@gmail.com</a>
Servicio Nacional de Aprendizaje	Accionada	<a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a> <a href="mailto:judicialdireccion@sena.edu.co">judicialdireccion@sena.edu.co</a>

**Notifíquese y cúmplase,**



**DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA**  
Juez  
Firma válida para auto tutela 2022-00022

Firmado Por:

**Dominick Cybulkiewicz Acuña**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25dee07d99404b42ca67dde788621207435936d0df04789f17802d03c28b2a**  
Documento generado en 03/02/2022 12:43:55 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## PANTALLAZO PROCESO APE

**Resumen aspiración banco de instructores 2022**

Importante: Si desea ingresar a la funcionalidad en la que puede aceptar o rechazar una oferta de preselección (en caso de que algún Centro de Formación le haya enviado) debe ingresar al resumen de su aspiración.

**Histórico de estados de preselección**

Fecha registro acción	Estado	Centro	Observación	Respuesta
2022/01/18 13:25:19	Seleccionado	Cundinamarca - Chia - Centro de Desarrollo Agroempresarial		
2022/01/06 18:17:35	Acepto oferta	No Aplica		
2022/01/06 18:16:21	Proceso de preselección	Cundinamarca - Chia - Centro de Desarrollo Agroempresarial		
2021/12/20 09:02:19	Disponible	No Aplica		
2021/12/18 23:00:46	Si cumple	No Aplica	Cumple con el perfil requerido por el diseño curricular del programa de formación, pero el puntaje dado por la aplicación banco 2022, no corresponde con el puntaje real después de verificar la documentación allí soportada.	
2021/12/18 17:04:24	Acepto	No Aplica		

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

**Resumen aspiración FRANCY JULIETTE RODRIGUEZ ALVAREZ**

Perfil seleccionado: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD.

Tipo de identificación	Cédula de Ciudadanía	Identificación	52820723
------------------------	----------------------	----------------	----------

## CITACIÓN PRESENCIAL PRESENTACIÓN DEL CENTRO CDA - BANCO DE INSTRUCTORES 2022

**PRESENTACIÓN DEL CENTRO CDA - BANCO DE INSTRUCTORES 2022**

ConvocatoriaCda <convocatoriacda@sena.edu.co>  
para mivac@misena.edu.co, robertobrocher@hotmail.com, sindypook@hotmail.com, jalejah@misena.edu.co, soniayamil@yahoo.com, paolamena2@hotmail.com, jd.myjob@gmail.com, negucaneme@misena.edu.co, cafetarin@yahoo.es, yo

lun, 27 dic 2021, 19:28

**Cordial saludo:**

En consideración a su inscripción al Centro de Desarrollo Agroempresarial - CDA en el Banco de instructores 2022, de manera atenta lo invitamos a asistir a la Sede principal CDA, donde se realizará la presentación del Centro, Niveles de formación, Jornadas y Provincias de cobertura.

Lugar: Carrera 11, Sector El Darién, Lote 1, Vereda Bojacá, Municipio de Chia - Cundinamarca  
Fecha: miércoles 29 de diciembre de 2021  
Hora: 1:30 pm  
Ambiente: 206

Para su ingreso debe presentar **copia impresa** de la certificación del esquema de vacunación COVID 19, generado en el aplicativo mi vacuna y/o **fotocopia** canje de vacunación.

Cordialmente,

**Comité de Verificación**  
Vereda Bojacá, Carrera 11, Sector El Darién Lote 1, Chia - Cundinamarca  
Centro de Desarrollo Agroempresarial Regional Cundinamarca

**SENA**  
@SENA.comunicacion  
www.sena.edu.co

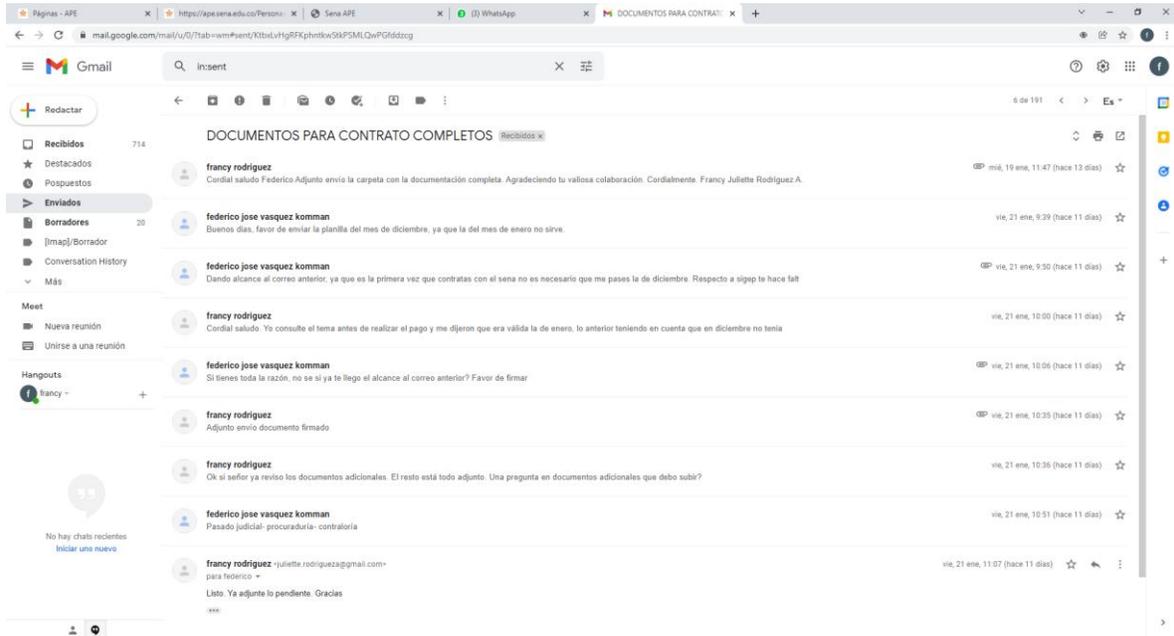
[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

francy rodriquez <juliette.rodriquez@gmail.com>  
para ConvocatoriaCda

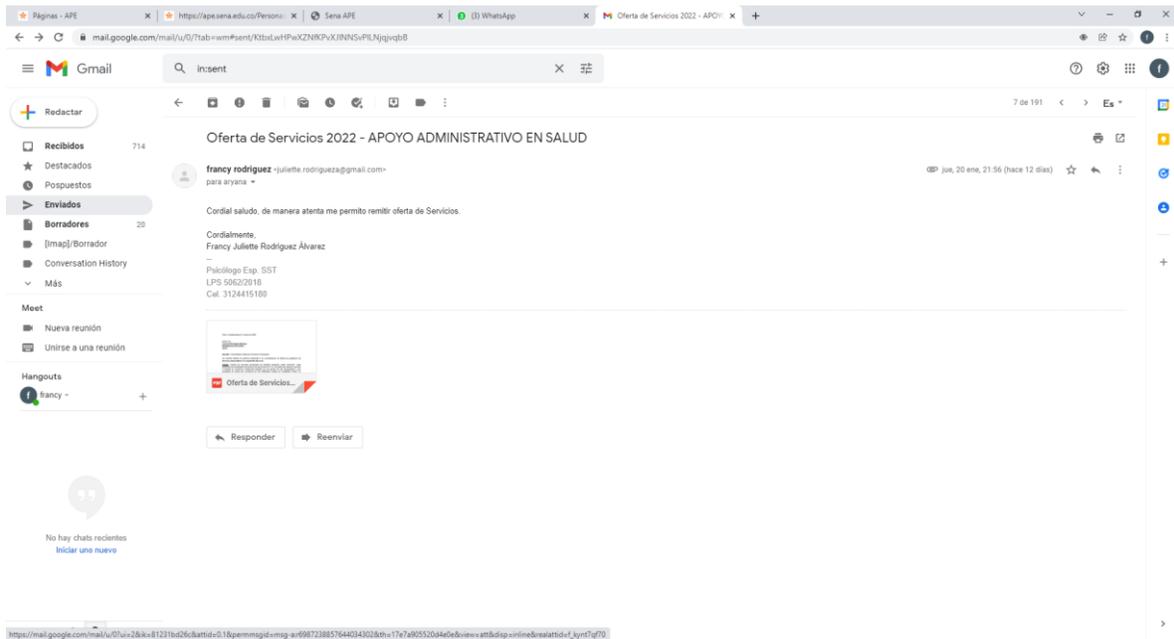
lun, 27 dic 2021, 14:56

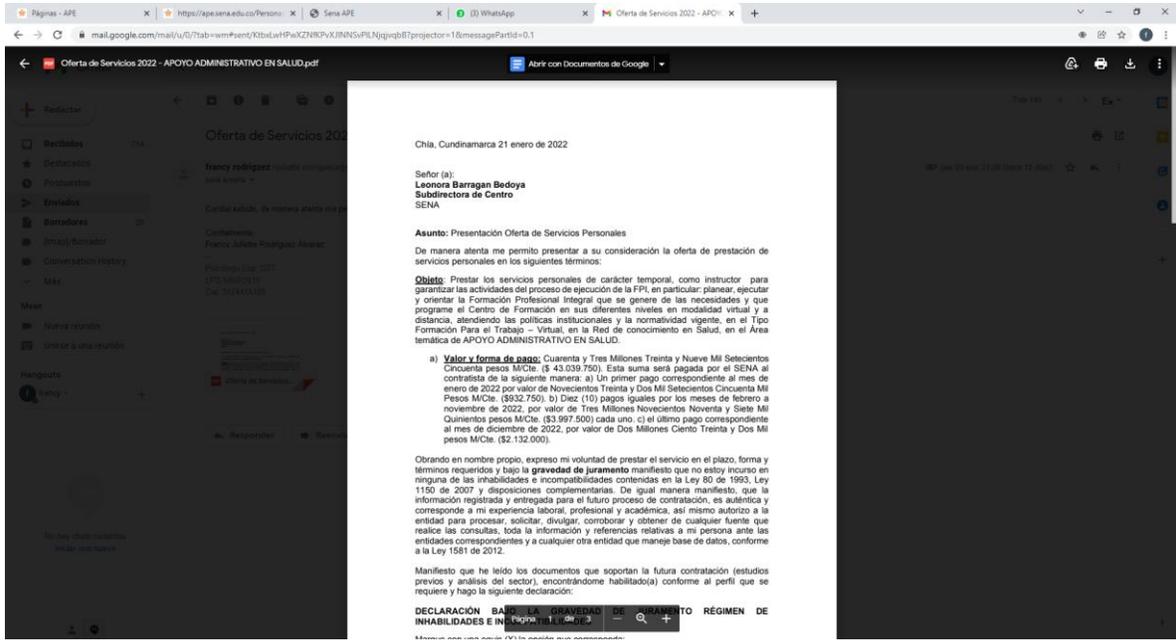
Reciban un cordial saludo, de manera cordial y agradecido la información suministrada durante el proceso, me gustaría saber si a las personas que nos llegó este correo para presentarnos en el Centro de Desarrollo Agroempresarial - CDA, fuimos

# DOCUMENTOS PARA CONTRATO COMPLETOS

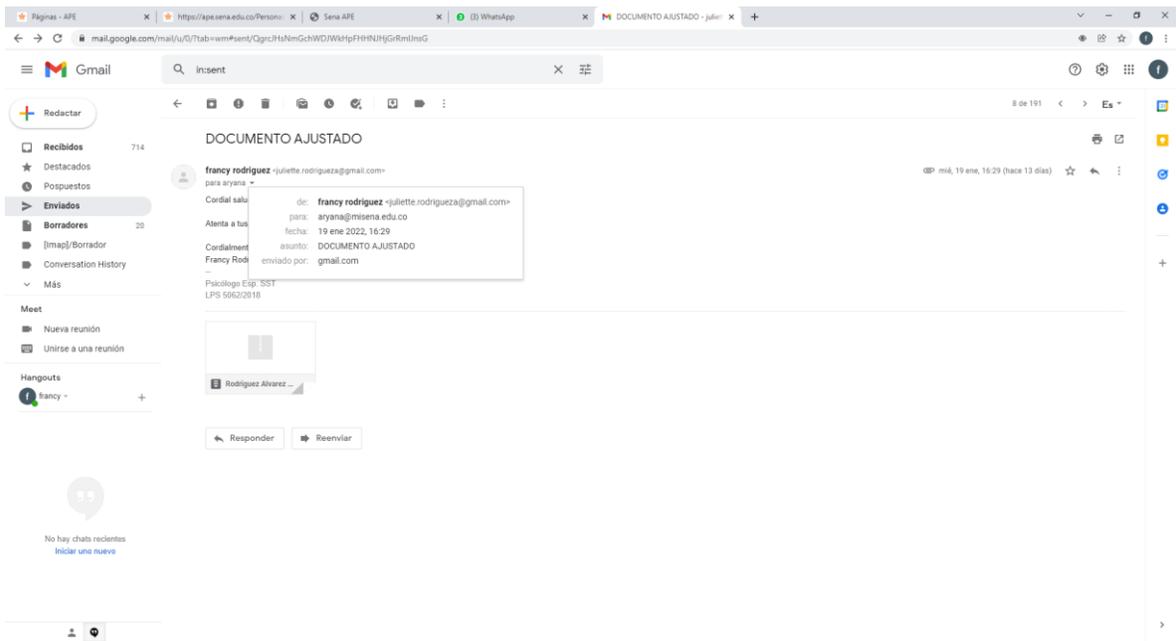


# Envio Oferta de Servicios 2022 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD 20 ENERO 21:56 PM





### ENVIO DE DOCUMENTOS ACORDE A LINEAMIENTO



# DOCUMENTACIÓN CONTRATO INSTRUCTOR VIRTUAL

The screenshot shows a Gmail inbox on a desktop browser. The email is from 'francy rodriguez' (juliette.rodriguez@gmail.com) and is titled 'DOCUMENTACIÓN CONTRATO INSTRUCTOR VIRTUAL'. The email content includes a greeting, a list of pending documents, and contact information for the sender.

**DOCUMENTACIÓN CONTRATO INSTRUCTOR VIRTUAL**

francy rodriguez <juliette.rodriguez@gmail.com>  
para Federico

mar, 18 ene, 22:22

Cordial saludo, agradeciendo tu valiosa colaboración en el proceso. Adjunto envío documentación para el contrato, quedando pendiente:

- Certificación de EPS COMPENSAR
- Planilla Seguridad Social
- Exámenes preocupacionales en su totalidad

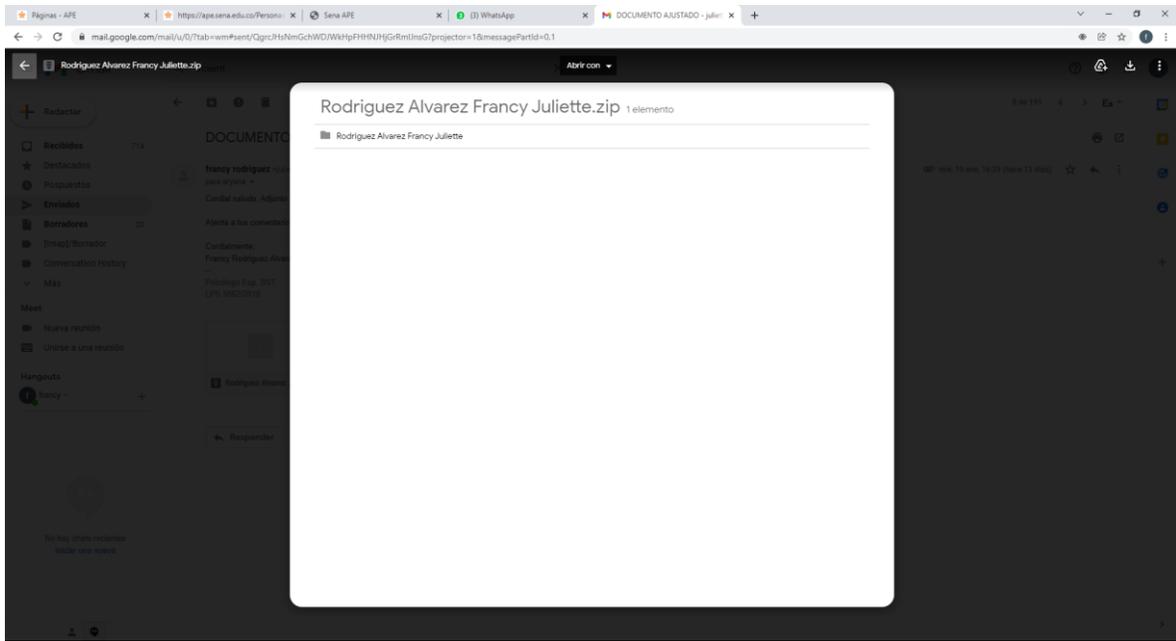
Los documentos pendientes serán enviados mañana acorde a la instrucción de la Coordinadora.

Agradezco tu valiosa gestión.

Cordialmente,  
—  
Psicólogo Esp. SST  
LPS 5062/2018  
Cél. 3124415180

Attachment: Rodriguez Alvarez...

Responder Reenviar



📶 65 4:56

← Yuri Fuentes Sena 

---

Colombia >  
Particular

---

Predeterminado >  
Tono

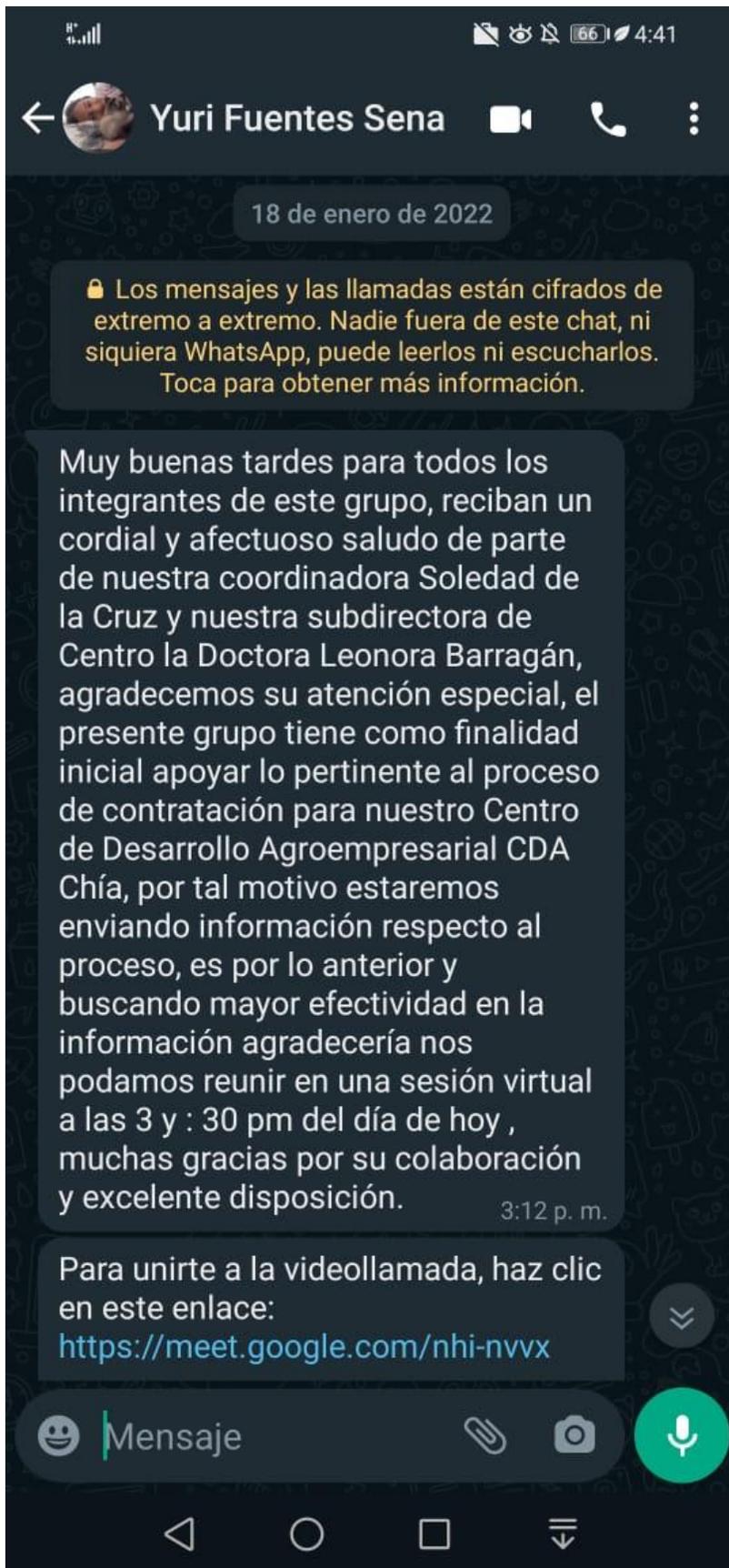
---

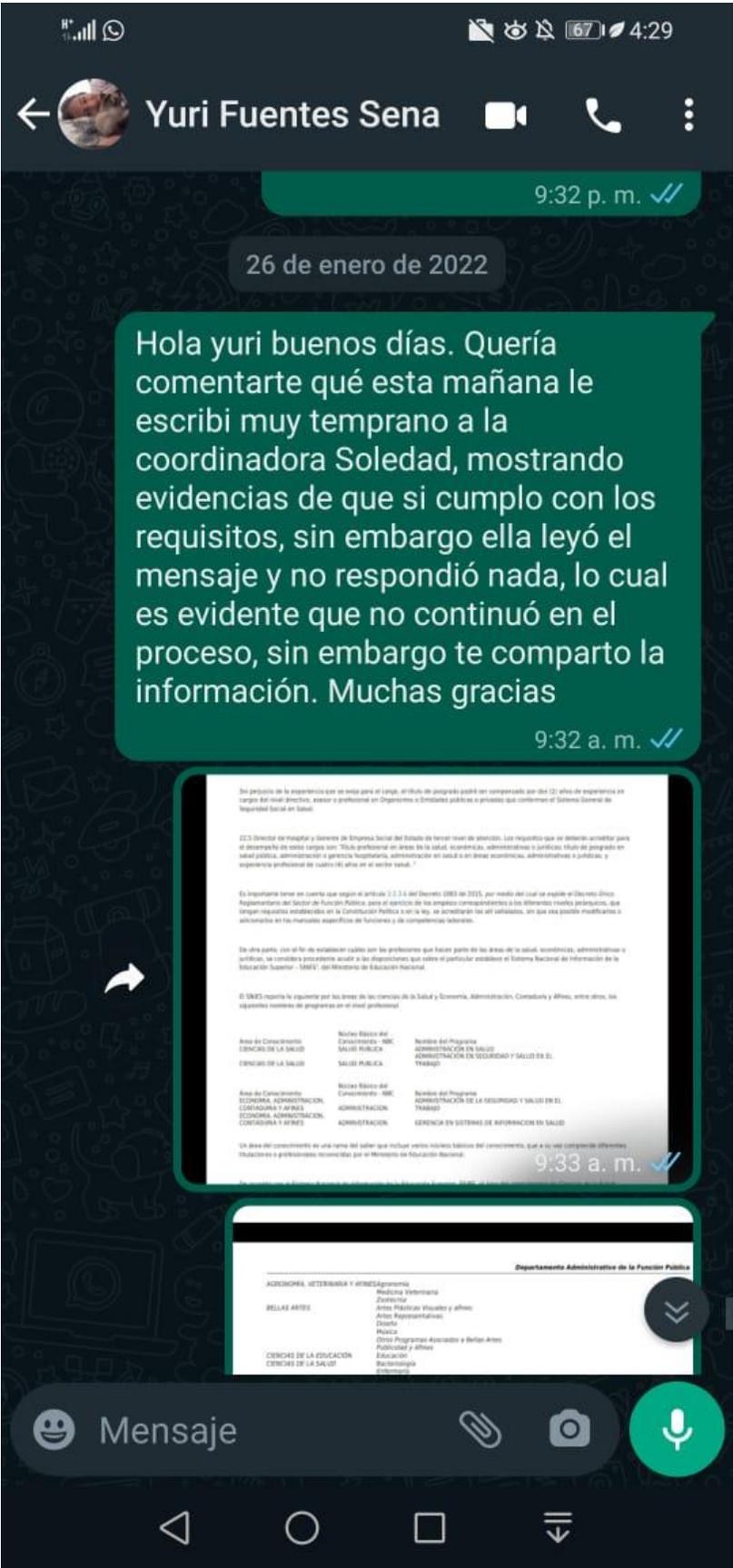
REGISTRO DE LLAMADAS ELIMINAR

25 ene., 8:41 p. m.  +57 310 6196482	Cancelada
25 ene., 7:42 p. m.  +57 310 6196482	4 min 36 s
19 ene., 11:50 a. m.  +57 310 6196482	1 min 34 s
19 ene., 8:03 a. m.  +57 310 6196482	2 min 2 s
18 ene., 7:32 p. m.  310 6196482	4 min 42 s
18 ene., 3:08 p. m.  310 6196482	2 min 0 s

 Favorito     Editar     Más

◀ ○ ◻ ⌵





Hola yuri buenos días. Quería comentarte qué esta mañana le escribi muy temprano a la coordinadora Soledad, mostrando evidencias de que si cumplo con los requisitos, sin embargo ella leyó el mensaje y no respondió nada, lo cual es evidente que no continuó en el proceso, sin embargo te comparto la información. Muchas gracias

El propósito de la aspiración es ser visto para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargo del nivel directivo, asesor o profesional en Organismo o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

223 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para el desarrollo de estas cargas son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

Es importante tener en cuenta que según el artículo 2.3.3.1 del Decreto 0863 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública para el servicio de los empleos correspondientes a las diferentes ramas del sector, así como las otras disposiciones en la Constitución Política y en la ley, se deberá contar con el cumplimiento de los requisitos establecidos y adicionales en las funciones específicas de funciones y de competencias laborales.

De otra parte, con el fin de establecer cuáles son los profesionales que hacen parte de las áreas de la salud, económicas, administrativas y jurídicas, se considera procedente acudir a las disposiciones que sobre el particular establece el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SINESY, del Ministerio de Educación Nacional.

El SINESY reporta lo siguiente por las áreas de las ciencias de la Salud y Economía, Administración, Contabilidad y Afines, entre otras, los siguientes requisitos de postgrado en el nivel profesional:

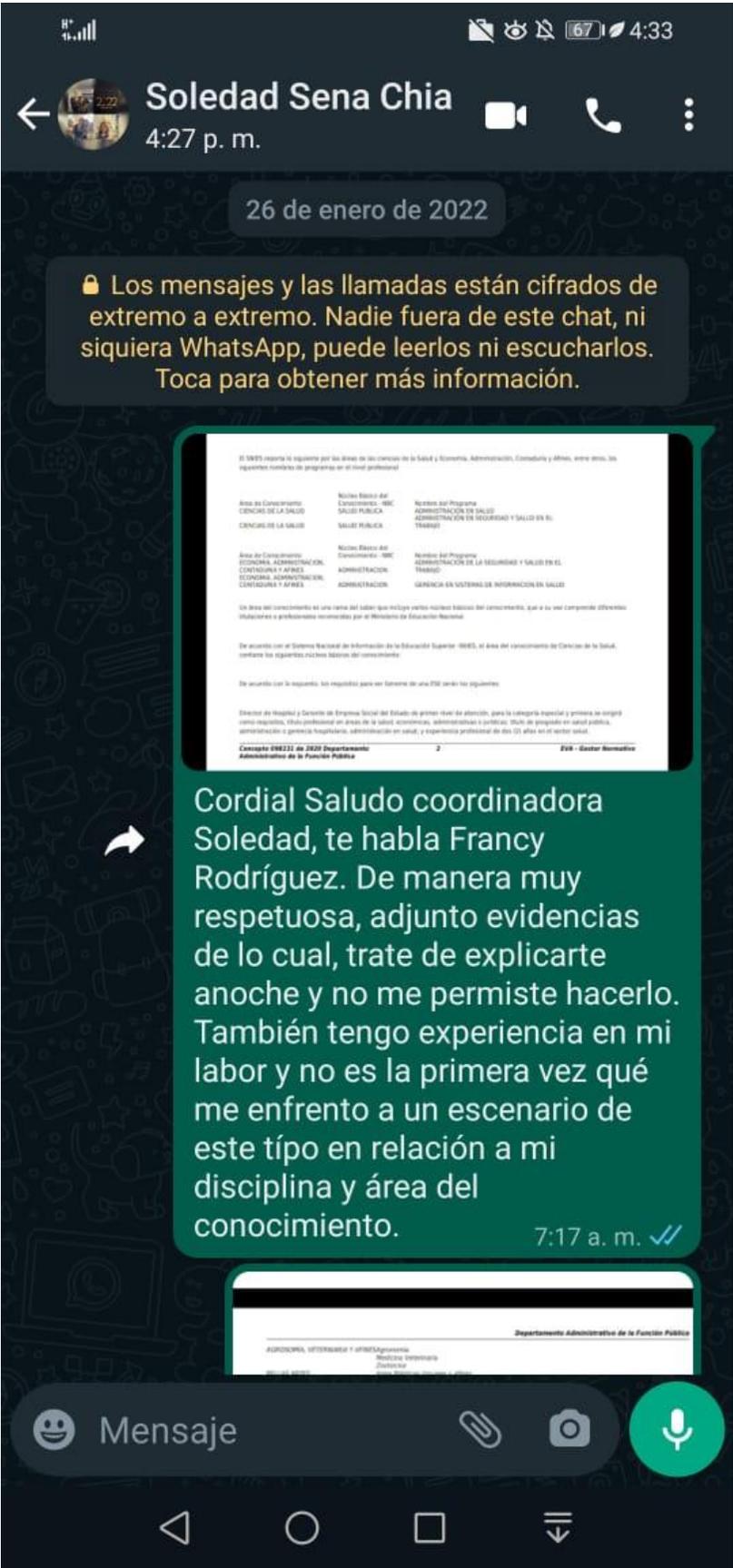
Área de Conocimiento: CIENCIAS DE LA SALUD	Núcleo Básico del Conocimiento: INIC SALUD PÚBLICA	Nombre del Programa: ADMINISTRACIÓN EN SALUD ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Área de Conocimiento: ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y AFINES	Núcleo Básico del Conocimiento: INIC ADMINISTRACIÓN	Nombre del Programa: ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD

Un área del conocimiento es una rama del saber que incluye varias disciplinas del conocimiento, que a su vez comprenden diferentes disciplinas o profesiones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Departamento Administrativo de la Función Pública

AGRICULTURA, PISCICULTURA Y ACUICULTURA	Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y Afines Artes Representativas Danza Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación Educación Especial
CIENCIAS DE LA SALUD	Enfermería Farmacia

Mensaje



Soledad Sena Chia  
4:27 p. m.

26 de enero de 2022

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

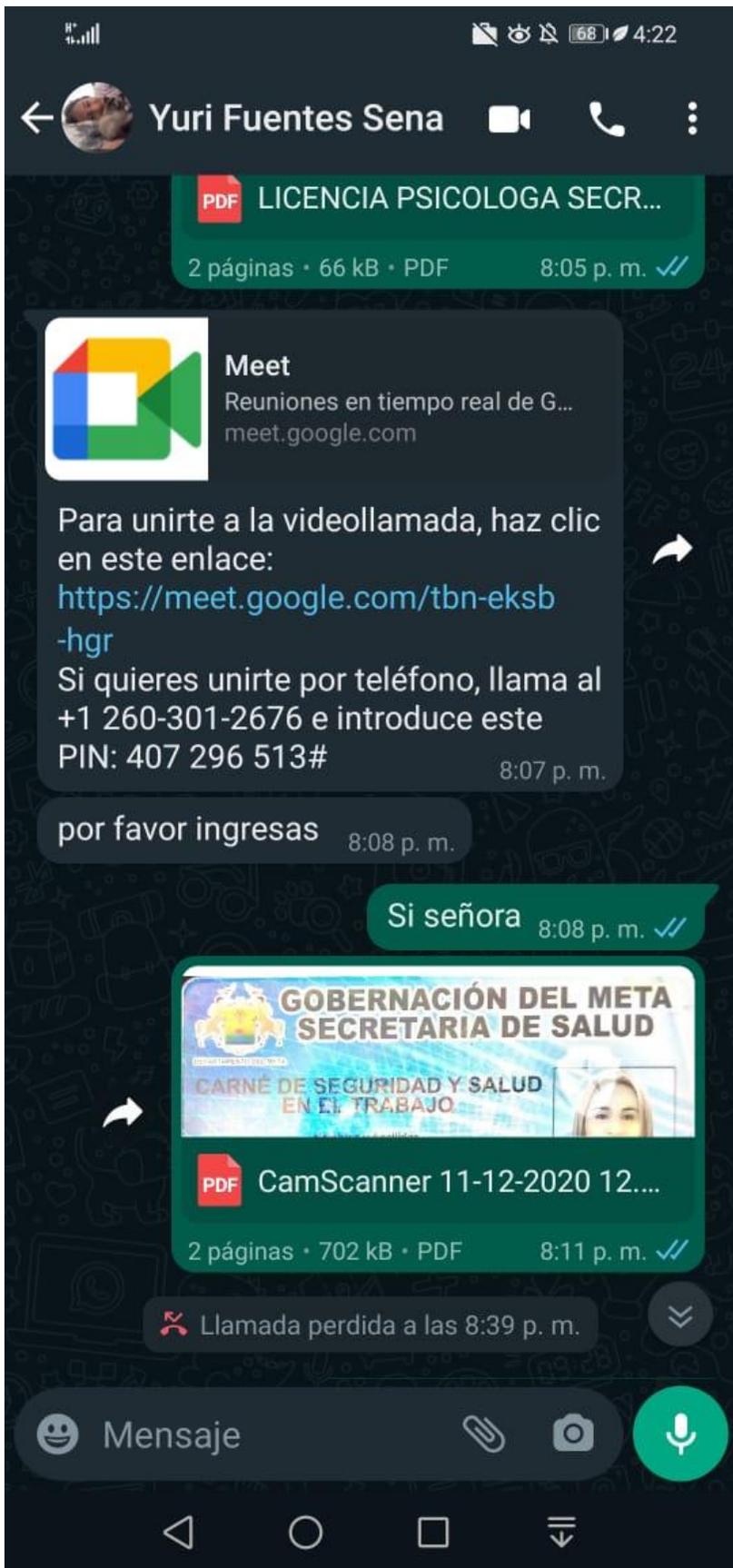


Cordial Saludo coordinadora Soledad, te habla Franczy Rodríguez. De manera muy respetuosa, adjunto evidencias de lo cual, trate de explicarte anoche y no me permitiste hacerlo. También tengo experiencia en mi labor y no es la primera vez que me enfrento a un escenario de este tipo en relación a mi disciplina y área del conocimiento.

7:17 a. m. ✓✓



Mensaje





ITEM	INSTRUCTOR	ESTADO
1	HERRERA VELANDIA JEMMY ALEJANDRA	RUT es el 2020- Bienes y rentas del SIGEP no coloco honorarios- certificación de pensión es 2021
2	Soledad Sena Chia	
3	19 de enero, 8:46 p. m.	
4	TORRES CALDERON YOLANDA	
5	JIMENEZ GONZALEZ PAOLA	Debe arreglar en el SIGEP bienes y rentas- captura de la APE debe estar en pdf-
6	GARZON SANCHEZ EDILBERTO MELPID	Pendiente revisar preocupacionales
7	ROBAYO VANEGAS GABRIEL ARTURO	Falta examen cardiovascular
8	BROCHERO CUIJA ROBERTO JESUS	
9	CASTELLANOS AGUDELO JAVIER ERNESTO	ok
10	GUACANEME POVEDA NESTOR EFREN	La información de bienes y rentas del SIGEP no coincide con la de la función pública- la carpeta 2 esta vacia-la planilla de diciembre tiene contraseña-
11	DIAZ CHACON YASMIN	Se solicito cambio de documento de seguridad social y anexar soporte académico formación relacionada con territorium y se vuelve a subir la carpeta
12	BRAVO HERNANDEZ CARLOS FELIPE	exámenes preocupacionales por validar se vencen en junio de 2022
13	RODRIGUEZ LOPEZ ADRIANA MARIA	ok
14	VERA PRIETO NELSON ENRIQUE	ok
15	CASTRO VELASQUEZ DORA CONSUELO	OK
16	AMAYA SALCEDO CARMEN YANNETH	
17	SANCHEZ LOPEZ SONIA YAMILE	autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad  debe estar dirigido a la subdirectora Leonora- los bienes y rentas deben ser iguales tanto en el SIGEP como en la función pública.PENDIENTE EXPERIENCIA SENA Y CURSO MANEJO PLATAFORMA TERRITORIUM O norma de competencia virtual
18	BERTHA PAOLA BEJARANO AVILA	OK
19	RODRIGUEZ SIERRA MONICA MARCELA	Se le solicito adjuntar documentos de soportes académicos relacionados con la formación virtual, se adjunta y se vuelve a subir la carpeta
20	JIMÉNEZ CASTILLEJO LAURA YANETH	ok
21	GARCIA GALEANO ANDREA MARCELA	ok
22	TORRES GARCIA ALEXANDER	Se remite correo, pte respuesta de contratación , falta certificación nivel de manejo idioma .
23	GONZALEZ CASTILLO ANYELINA	No firmó declaración bienes y rentas en sigep, hace falta declaración bienes y rentas funcion  conflicto de intereses. No tiene certificado de territorim, el que presenta es blackboard 2013  No tiene certificado afiliación a pensión.  Respondio que no tiene ningún curso virtual de manejo de plataforma, ella que presenta es de Blackboard 2013 que ya esta desactualizado
24	ZAMBRANO NAVARRO CARMEN ALICIA	Modificar declaracion bienes sigep fecha no corresponde, pte captura sigep (federico)
25	RODRIGUEZ ALVAREZ FRANCY JULIETT	Se pidió corrección de delitos sexuales, estoy pendiente de recibirla. Ya envié documento. OK
26	ARCINIEGAS FANDINO CAROLINA	ok
27	BALBUENA DEISSY PATRICIA	ok
28	PIRABAN JULIAN	ok





02 de febrero de 2022

Señor  
**JUEZ (REPARTO)**  
 E. S. D.

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** FRANCY JULIETTE RODRIGUEZ ALVAREZ  
**Accionada:** Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

**FRANCY JULIETTE RODRIGUEZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en conexidad con la dignidad humana. por **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Seccional CHIA**, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

## HECHOS

### Ejemplos:

1. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, realiza apertura a la aspiración al Banco de Instructores SENA 2022, publicado en la pagina de la entidad en el siguiente enlace <https://ape.sena.edu.co/personas/Paginas/Convocatorias/Nacionales/Aspiraci%C3%B3n-al-Banco-de-Instructores-SENA-2022.aspx>, el día 29 de octubre de 2021.
2. Que para tal proceso se realizo el siguiente cronograma:

Publicación resultados hoja de vida "cumple" o "no cumple" y puntuación final hoja de vida conforme a lo establecido en las Circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209 de 2021.	A partir del 3 de diciembre de 2021.
Publicación de los resultados iniciales de la prueba virtual por parte de la ESAP.	Publicación de resultados iniciales de la prueba virtual por parte de la ESAP: 3 de diciembre de 2021 a través del portal web  <a href="https://www.esap.edu.co/portal/index.php/concursos-y-convocatorias-2/">https://www.esap.edu.co/portal/index.php/concursos-y-convocatorias-2/</a>
Presentación de reclamaciones ante la ESAP.	Las reclamaciones podrán ser presentadas desde las 00:00 a.m. del 6 de diciembre de 2021 hasta las 11:59 p.m. del 6 de diciembre de 2021, única y exclusivamente a través del canal dispuesto por la ESAP  <a href="https://reclamacionsena.esap.edu.co/">https://reclamacionsena.esap.edu.co/</a>  *** Será rechazada de plano la reclamación presentadas por fuera del término establecido y/o que sea presentada al SENA por cualquier medio. En general serán rechazadas de plano las reclamaciones enviadas a través de cualquier medio diferente al establecido por la ESAP***.  Las respuestas a reclamaciones por parte de la ESAP serán publicadas por esa entidad el 14 de diciembre de 2021.

Respuesta a reclamaciones por parte de la ESAP.	
Cargue y publicación de resultados consolidados (puntuación final Hoja de vida y resultado final prueba virtual ESAP) en el módulo de la APE.	A partir del 15 de diciembre 2021
Preselección y escogencia de aspirantes para el envío de ofertas por parte de los Centros de Formación de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209 de 2021	A partir del 15 de diciembre de 2021.
Cargue y publicación de resultados de quienes no obtuvieron los tres mayores puntajes en la hoja de vida por cada necesidad de contratación.	A partir del 22 de diciembre de 2021
Trámites precontractuales y contractuales.	De acuerdo con lo indicado en la Circular 3-2021-000160.

3. A dicha convocatoria me presente a la vacante de instructor para apoyo administrativo en salud.
4. Que el 18/12/2021 11:00:46 p. m., se me informa “Cumple con el perfil requerido por el diseño curricular del programa de formación, pero el puntaje dado por la aplicación banin 2022, no corresponde con el puntaje real después de verificar la documentación ahí soportada”.
5. El 27/12/2021 13:28 p. m., se me envía correo electrónico ( del correo electrónico [convocatoriacda@sena.edu.co](mailto:convocatoriacda@sena.edu.co)) donde se me comunica “n consideración a su inscripción al Centro de Desarrollo Agroempresarial - CDA en el Banco de instructores 2022, de manera atenta lo invitamos a asistir a la Sede principal CDA, donde se realizará la presentación del Centro, Niveles de formación, Jornadas y Provincias de cobertura” en la siguiente fecha Lugar: Carrera 11, Sector El Darién, Lote 1, Vereda Bojacá, Municipio de Chía - Cundinamarca Fecha: miércoles 29 de diciembre de 2021 Hora: 1:30 pm Ambiente: 206, al cual me presente.”
6. El 6 de enero de 2022, se inicia el proceso de selección, con la carta de oferta y la respectiva aceptación de la oferta.
7. El 18 de enero de 2022, se me agrega a un grupo de WhatsApp, y recibo un mensaje que dice lo siguiente “[3:11 p. m., 18/1/2022] Yuri Fuentes Sena: Muy buenas tardes para todos los integrantes de este grupo, reciban un cordial y afectuoso saludo de parte de nuestra coordinadora Soledad de la Cruz y nuestra subdirectora de Centro la Doctora Leonora Barragán, agradecemos su atención especial, el presente grupo tiene como finalidad inicial apoyar lo pertinente al proceso de contratación para nuestro Centro de Desarrollo Agroempresarial CDA Chía, por tal motivo estaremos enviando información respecto al proceso, es por lo anterior y buscando mayor efectividad en la información agradecería nos podamos reunir en una sesión virtual a las 3 y : 30 pm del día de hoy , muchas gracias por su colaboración y excelente disposición.[3:11 p. m., 18/1/2022] Yuri Fuentes Sena: Para unirte a la videollamada, haz clic en este enlace: <https://meet.google.com/nhi-nv vx-wxz>. Si quieres unirte por teléfono, llama al +1 513-781-9381 e introduce este PIN: 200 462 133# [3:11 p. m., 18/1/2022] Yuri Fuentes Sena: comparto información respecto a los documentos solicitados para iniciar la contratación. [3:11 p. m., 18/1/2022] Yuri Fuentes Sena: a continuación les compartiré dos link de acceso a tutoriales de manejo de la plataforma SIGEP II , la cual debe estar actualizada.

8. El 18 de enero de 2022 inicio el proceso de contratación don se me solicitan los siguientes documentos que tengo que enviar el 19 de enero de 2022 al correo [aryana@misena.edu.co](mailto:aryana@misena.edu.co):  
 "Me solicitan: Afiliarme a EPS compensar como Independiente, pagar aportes a seguridad social y pagar los siguientes exámenes ocupacionales: Examen médico ocupacional con
- énfasis musculo esquelético
  - Examen médico ocupacional con énfasis cardiovascular
  - Examen médico ocupacional con énfasis psicométrico
  - Optometría
  - Glicemia
  - Perfil Lipídico (Colesterol total,
  - Triglicéridos, FIDL, LDL)
  - Cuadro hemático Examen médico ocupacional con
  - énfasis musculo esquelético
- No obstante, teniendo en cuenta los gastos de desplazamiento en los que incurrí para ir a la citación presencial a Chia, Cundinamarca"
9. El 22 de enero de 2022 me solicitan el RUT Firmado y actualizado, para firmar contrato el 24 de enero 2022.
10. EL 25 de enero de 2022, recibo un mensaje de WhatsApp, donde se me informa "Informan no cumpla con el perfil, no me dejan mensaje solo me envían link de reunión meet sin grabación. Inicialmente la coordinadora Soledad me informa que no cumpla con el perfil Profesional en área de la salud como psicóloga y le argumento y evidencio que cuento con Licencia de Prestación de servicios ante secretaria de Salud Distrital, Posterior a ello me informa de manera alterada que no cumpla con el perfil de Especialización dentro del área de la Salud, donde le indico que cuento con licencia de prestación de servicios emitida por secretaria de salud departamental del meta, documentos los cuales fueron revisados previamente por la mesa técnica de evaluación por lo cual fui seleccionada y notificada que si cumpla, si embargo de manera alterada la coordinadora no me permite argumentar y dice que no cumpla definitivamente, lo anterior no fue notificado por escrito, solo de manera verbal."
11. El 26 de enero de 2022 envié un mensaje con evidencias que contienen conceptos de casos similares (Departamento administrativo de la función pública) donde indican los conceptos que Salud ocupacional y Seguridad y Salud en el trabajo corresponden al núcleo básico del conocimiento NBC SALUD PUBLICA, donde la funcionaria me manifiesta que mi caso se encuentra en el comité y que iban a solicitar un concepto a la secretaria de salud o Gobernación y que me daban respuesta, lo cual nunca sucedió.
12. Es de acotar que supere todo el proceso de selección donde de antemano la entidad, ¿por que al momento de firmar contrato se me manifiesta que ya no cumpla con los requerido por el perfil; también considero grosero, agresivo y discriminador, que recibido por parte de los funcionario del SENA que están a cargo de mi proceso.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Los artículos 13 y 29 de la Carta Política definen los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso que el accionante invoca como vulnerados, de la siguiente manera:

“Art. 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión políticao filosófica...”.

“Art. 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Sobre el alcance y contenido del derecho a la igualdad, el mismo alto tribunal en sentencia T-0152 de 2007, precisó:

“...La Corte en abundante jurisprudencia ha señalado en relación con el derecho a la igualdad que éste se constituye en el fundamento insustituible del ordenamiento jurídico que emana de la dignidad humana, pues se deriva del hecho de reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, tienen derecho a exigir de las autoridades públicas un mismo trato y por lo tanto merecen la misma consideración con independencia de la diversidad que surja entre ellas, por ejemplo, por motivos como la raza, el sexo, el color, el origen o las creencias...”

Por su parte, el debido proceso, como derecho fundamental constitucional, y el de defensa, que se entiende comprendido en él, se han mutado con el correr del tiempo y con el devenir de los cambios constitucionales y legislativos, no sólo en su comprensión, en su esfera de aplicación, sino también en la extensión de los bienes jurídicos protegidos. Sobre la extensión de su aplicación y acatamiento, la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del doctor Fabio Morón Díaz, en sentencia de tutela 552 de 1992, expuso:

“... La Constitución Política de 1.991, a más de consagrar de forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distingue entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho busca, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador...”.

Por su parte, en lo que dice relación al derecho al debido proceso administrativo, la Corte Constitucional dijo lo siguiente en sentencia T-465 de 2009:

“...Según lo prescribe el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política, "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Esta clarísima prescripción constitucional tiene por objeto señalar que en la actuación que despliegue la Administración pública tienen plena aplicación el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Por ello ha manifestado la Corte que los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia y de correcta motivación de los actos, entre otros, que conforman la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la administración.

Debe resaltarse que la Constitución Política en el citado artículo 29 indica que el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa; de donde se deduce que ésta, en cualquiera de sus etapas, 7 debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Por este motivo, la jurisprudencia ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como los principios de competencia, publicidad, y legalidad de los actos de la administración, tienen aplicación desde la iniciación de cualquier procedimiento administrativo, hasta la conclusión del proceso, y deben cobijar a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto

por la Administración. Es decir, destaca la Sala, el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa. En este sentido, refiriéndose a la naturaleza del derecho al debido proceso administrativo, la jurisprudencia ha explicado lo siguiente: “De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)”. 2.1.1. Ahora bien, debe destacarse que el derecho al debido proceso administrativo es ante todo un derecho subjetivo, es decir, es propio de la facultad de las personas interesadas en una decisión administrativa, de exigir que la misma sea adoptada conforme a la ley. Es, por tanto, un derecho que se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción final de una decisión y también durante la fase posterior de comunicación e impugnación de la misma. Ciertamente, como lo ha explicado la Corte, “las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Posteriormente a esta etapa viene la comunicación, publicación o notificación de tal acto y luego el trámite de los recursos, llamado también vía gubernativa”.1...” (subrayado fuera del texto original) El artículo 125 de la Carta establece que los cargos de carrera en todas las entidades del Estado, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, serán nombrados por concurso público, así: “Art. 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...) En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción...” Sobre esta norma constitucional y la clase de derechos que surgen de la lista de elegibles, la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T-180 de 2015, expuso: “... De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”. (...) Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado<sup>2</sup> ; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales...”. (subrayado fuera del texto original). Sobre el concurso de méritos, de vieja data, la Corte Constitucional dijo en sentencia de unificación SU-133 de 1998, expuso lo siguiente: “... El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas

de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole...” El artículo 31 de la ley 909 de 2004, en lo pertinente, prescribe: “Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad...” (negritas nuestras) Finalmente, sobre la figura de “hecho superado” por carencia actual de objeto, la misma Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T-512 de 2015, expuso: “... 4. La acción de tutela fue creada como un instrumento preferente y sumario, con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante su vulneración o amenaza actual e inminente. Ahora bien, si durante su trámite la causa de la conculcación o del riesgo cesa o desaparece, o se consuma, por cualquier causa, la acción pierde su razón de ser, ya que no subsiste materia jurídica sobre la cual pronunciarse. Cuando esto ocurre, surge el fenómeno de carencia actual de objeto<sup>3</sup>, que usualmente se especifica en dos eventos: hecho superado y daño consumado...” 2 Sentencias C-147 de 1997, C-155 de 2007, C-926 de 2000, C-624 de 2008, T-494 de 2008, entre otras. 3 Al respecto, ver la sentencia SU-225 de 2013 (MP Alexei Julio Estrada), donde la Sala Plena reiteró la línea jurisprudencial sobre la carencia actual de objeto a la luz de una acción de tutela que interpuso la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá contra un laudo arbitral proferido en el marco de una disputa con la empresa de telefonía celular, Comcel, por una presunta vulneración de su derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso. En dicha ocasión, mientras se adelantaba la revisión ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado ordenó la anulación del laudo demandado y, debido a esto, se presentó una carencia actual de objeto por hecho superado. Pueden consultarse, también, 1 C-640 de 13 de agosto de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si es procedente nombrar como gerente de una ESE a un profesional don título de Administrador en Servicios de Salud y Gerente de Sistemas de Información, me permito indicar lo siguiente: Respecto de los requisitos que debe cumplir quien pretenda ser designado como gerente de una Empresa Social del Estado ESE, me permito manifestarle que los mismos se encuentran previstos en el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, el cual los fija atendiendo al nivel de atención que maneja el hospital y la categoría del municipio, así: “ARTICULO 22. Requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud. Para el desempeño de los empleos correspondientes al sistema de seguridad social en salud a que se refiere el presente decreto, se deberán acreditar los siguientes requisitos: (...) 22.3 Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de primer nivel de atención. Para el desempeño del cargo de Gerente de una Empresa Social del Estado o de Director de Institución Prestadora de Servicios de Salud, del primer nivel de atención, se exigirán los siguientes requisitos, establecidos de acuerdo con la categorización de los departamentos y municipios regulada por la Ley 617 de 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen: 22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud. 22.3.2 Para la categoría segunda se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o

gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de un (1) año en el sector salud.

Primeramente, es importante mencionar la definición dispuesta para área del conocimiento, núcleo básico de conocimiento y disciplina académica, términos que se encuentran consagrados en el Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>; el primer término, es la agrupación que se hace de las disciplinas académicas teniendo en cuenta cierta afinidad en el desempeño de estas por la ciencia, los núcleos básicos de conocimiento (NBC), por su parte, dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales y, por último, la disciplina académica, que consiste en la rama del conocimiento, el cual es pensado o investigado en una escuela superior, un centro de estudios o una universidad. Las disciplinas académicas están definidas y reconocidas por las publicaciones académicas en donde se exponen los resultados de procesos de investigación y por los círculos académicos, intelectuales o científicos a los cuales pertenecen los investigadores. Por lo tanto, lo que se debe identificar en los manuales de funciones y de competencias laborales, son los núcleos básicos del conocimiento que a su vez se encuentran agrupados por el área del conocimiento. Teniendo claras las definiciones anteriores, y abordando su consulta en concreto, de conformidad con los requerimientos específicos contenidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de secretario de despacho del nivel profesional, la formación académica que se exige es título profesional en disciplina académica y núcleo básico de conocimiento en Ciencias de la Salud, las cuales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, son las siguientes: "ARTICULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el Artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

### **PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados la igualdad, al acceso a cargos públicos en conexidad con la dignidad humana:

En relación el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, vulnera el debido proceso en mi aspiración al Banco de Instructores SENA 2022, ya que pase todos los filtros y verificaciones, para el proceso ya cuando iba firmar contrato se me manifiesta que no cumplo los requisitos, cuando soy profesional en el área de la salud, como psicóloga con especialización en administración en seguridad y salud en el trabajo.

### **PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de los pantallazos de la comunicación que tenido con la entidad Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
2. Soportes académicos y documentales que me exigieron para la firma del contrato.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## ANEXOS

1. Los citados en la pruebas.

## NOTIFICACIÓN

Con migo se pueden comunicar al teléfono : 3124415180 y al correo Electrónico: [juliette.rodriqueza@gmail.com](mailto:juliette.rodriqueza@gmail.com)

Al SENA al correo electrónico [convocatoriacda@sena.edu.co](mailto:convocatoriacda@sena.edu.co) y [contratacion.chia@sena.edu.co](mailto:contratacion.chia@sena.edu.co).

Del Señor juez

Atentamente;

### Firma del accionante

Nombre del accionante: FRANCY JULIETTE RODRIGUEZ ALVAREZ

Cédula: 52.820.723 De Bogota